



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**



**SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ÚTILES PARA EL CENTRO NACIONAL DE  
REGISTROS Y PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO  
INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, AÑO 2013**

**CONTRATO No. CNR-LP-05/2013**

**JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de  
años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de  
portador del Documento Único de Identidad número  
con Número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación, del Centro Nacional de Registros, con Número de  
Identificación Tributaria

que en adelante se llamará **"EL CONTRATANTE"**, **"CNR"**, y por otra  
años de edad,  
Empresario, del domicilio de con Documento  
Único de Identidad número  
y con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación en su  
calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO,  
CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE EMPRESARIOS DE  
LA INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que podrá abreviarse  
**ACOACEIG DE R.L.**, con Número de Identificación Tributaria

de este domicilio, y que en  
el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y en las calidades  
dichas, otorgamos el presente Contrato de Suministro de Papelería y Útiles para el Centro Nacional  
de Registros y Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, año  
2013, según adjudicación proveída mediante Acuerdo de Consejo Directivo Número 102-  
CNR/2013 de fecha veintitrés de mayo del presente año, correspondiente a la Licitación Pública  
número LP-14/2012-CNR "Suministro de Papelería y Útiles para el Centro Nacional de  
Registros y Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II,  
para el año 2013". El cumplimiento del presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones  
y pactos contenidos en el presente instrumento, a las disposiciones de la Constitución de la



República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su Reglamento (RELACAP), al Derecho Común y demás normativa vigente aplicable. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes productos:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
8	Pliegos	1,200	Cartón b-80	\$ 0.89	\$ 1,068.00
27	Pliegos	7,000	Papel ledger b-32 30"x40" extrema blancura	\$ 0.15	\$ 1,050.00
53	Resmas	40	Papel bond tamaño legal de 8 1/2 x 14	\$ 4.50	\$ 180.00
					\$ 2,298.00

**II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los suministros objeto del presente contrato es de hasta **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,298.00)**; el cual será pagado por el CNR, de conformidad con los precios unitarios detallados en la cláusula anterior. Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura y Acta de Recepción de entregas parciales del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en el que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. Los precios pactados incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón del suministro, objeto del presente contrato. **III. PLAZO.** El plazo del presente contrato será contado a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **IV. LUGAR Y PLAZO ENTREGA DE LOS SUMINISTROS.** La entrega de los suministros objeto del presente contrato, se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador, y la forma de entrega se realizará de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del Contrato de acuerdo a las necesidades y durante la vigencia del mismo. El contratista está obligado a entregar el suministro dentro de los **DIEZ (10) DIAS HÁBILES** como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador del Contrato. Los cambios o reemplazos de productos dañados o defectuosos deberá realizarse en un plazo no mayor a **DIEZ (10) DIAS HÁBILES** de tal manera que no se vea alterado el funcionamiento normal de las oficinas, estos deberán cambiarlos de inmediato por otros en buen estado. En caso de que se produjere algún atraso



en la entrega de la orden de pedido por razones no imputables al Contratista, que como consecuencia altere el cuadro de entregas, el Contratista deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador de Contrato un nuevo plan de entregas.

**V. PRORROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la prestación del suministro podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** antes del vencimiento del mismo, la cual deberá ser documentada por escrito ante el Administrador del Contrato, todo de conformidad al Artículo ochenta y tres (83) de la LACAP. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**VI. VARIACIONES.** El CNR podrá aumentar o disminuir el número de productos requeridos, y en consecuencia, la cantidad a pagar al contratista puede variar, tomando siempre como base los precios unitarios ofertados.

**VII. MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACION.** El presente contrato podrá ser modificado ó ampliado de común acuerdo, siempre que se solicite con quince días calendario antes del vencimiento del mismo, y cuando concurren una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

**VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional.

**IX. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) Cumplir con el lugar y forma de entrega de los suministros, tal como ha quedado establecido en el presente contrato; b) Entregar el suministro de la marca y calidad requerida, según las especificaciones técnicas adjudicadas; y c) Reemplazar cualquier producto dañado o defectuoso, o que no sea de la marca y calidad requerida, en un plazo máximo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo.

**X. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a



cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, la cual podrá ser una fianza, aceptación de órdenes de pago, cheque certificado, certificado de depósitos, de conformidad al artículo treinta y dos (32) de la LACAP. Esta garantía deberá ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Dicha garantía de cumplimiento de contrato será por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$459.60)**, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada, y deberá tener una vigencia de un año, más treinta días calendario adicionales, contados a partir de la suscripción del contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **XII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** Cuando el Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá; sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer las correspondientes sanciones según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y demás normativas aplicables. En caso que se genere la sanción pecuniaria señalada en el inciso anterior, el Administrador de Contrato informará detalladamente a la UACI el respectivo incumplimiento, debidamente motivado en un plazo de tres días hábiles. **XIII. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIV. ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO.** El contratista será el responsable del Suministro de Papel, Cartón y Materiales de Oficina y con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho suministro, entre el contratista y el CNR, este último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad del Administrador del Contrato. Según Acuerdo No. 102-CNR/2013 de fecha veintitrés de mayo del presente año, se nombró como administradora de contrato a la Licenciada





María Bernarda Sorto de Zometa, Jefe del Departamento de Almacén, quien será la responsable por parte del CNR. Esta contraparte tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo; b) Verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción parcial del suministro. c) Darle estricto cumplimiento a lo establecido por el Instructivo UNAC 02/2009 y de las demás que establezca la LACAP y su Reglamento. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación No. LP-14/2012-CNR; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La oferta; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; h) Garantía, i) Resoluciones modificativas, j) Otros documentos que emanaren del presente contrato, k) Acuerdo de Consejo Directivo de No. 102-CNR/2013, y l) El Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos. Lo exigido en una de las Secciones de las referidas Bases, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en este domicilio, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **XVIII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XIX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes



señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece.

*[Handwritten signature]*

**ACOACEIG de R.L.**  
Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito,  
Aprovisionamiento y Comercialización de Empresarios  
de la Industria Gráfica de Responsabilidad Limitada.

*[Handwritten signature]*



**JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**  
**POR EL CONTRATANTE**

**POR EL CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de junio de dos mil trece. Ante

la **LEIGIA KARINA PAZ SANCHEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores:

Identificado **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de

Identidad

Identificación Tributaria

de

Número de

y actúa en nombre y representación, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS** con Número de Identificación Tributaria

, que puede denominarse abreviadamente "CNR" o el "CENTRO"; en su calidad de Director Ejecutivo de dicha institución; y el señor

y Número de

Identificación Tributaria

actuando en representación en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que podrá abreviarse **ACOACEIG, DE R.L.**, del domicilio



de Identificación Tributaria

, y **ME DICEN:** Que reconocen como  
suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas interpuesto de sus  
puños y letras. Que, asimismo, reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las  
obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el Contrato **CNR-LP-CERO  
CINCO /DOS MIL TRECE**, formado de diecinueve cláusulas, cuyo objeto es el suministro de  
productos de papel y cartón, por un precio de hasta **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y  
OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,298.00)**, así como  
cláusulas relativas a obligaciones, forma de pago y demás suscrito en esta misma ciudad y fecha.  
Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: I)** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que  
actúan los compareciente por haber tenido a la vista con respecto a: **1) Doctor JOSE ENRIQUE  
ARGUMEDO CASULA : a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre  
de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete,  
Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del  
Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la  
Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente  
el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco  
de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento  
ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta  
que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)**  
Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en  
el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la  
reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado,  
estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo  
el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración  
del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)**  
Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado  
en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo  
del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del  
artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose  
en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el  
Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el





Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil



doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. 2) Con respecto al señor **ENRIQUE ARMANDO OROZCO MELGAR:** a) Certificación del Acta número uno de Constitución de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aprovechamiento y Comercialización de Empresarios de Industrias Gráficas, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOACEIG DE R.L., de fecha catorce de enero de mil novecientos setenta y uno, inscrita el día veintiocho de junio del mismo año, al número **CUATRO** del Libro **SEGUNDO** de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, que llevó el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo; b) Certificación del Acta número **CUARENTA Y DOS** de sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada por dicha Cooperativa, el día cinco de octubre de dos mil dos, inscrita al número **DIECISIETE** del Libro **VIGÉSIMO NOVENO** del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones, Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo; en dicha Acta se establece la **REFORMA INTEGRAL** de los Estatutos de la referida Asociación, en los que se establece que su nombre es tal y como queda escrito, su domicilio la ciudad de San Salvador, que su actividad principal es el ahorro y crédito, que su duración es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades y principios se encuentra la de adquirir y vender materiales, equipos y accesorios para uso en la industria gráfica; que la Asamblea General de Asociados es la autoridad máxima de la Cooperativa, siendo el Consejo de Administración el órgano responsable del buen funcionamiento de la cooperativa y constituye el instrumento ejecutor de los Acuerdos de la Asamblea General de Asociados, el cual está integrado por cinco miembros y que corresponde al Presidente la representación legal de la Cooperativa, la firma de contratos, escritura públicas y otros documentos que por su calidad requiera de su intervención; c) Credencial expedida por el Presidente y el Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, señores \_\_\_\_\_, respectivamente, de la cual consta que la Asociación Cooperativa mencionada tiene personalidad jurídica propia desde el día veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno; que en el expediente de dicha Cooperativa llevado por la expresada institución, aparece certificación de punto de acta de Asamblea General celebrada por ésta, el día



veinticinco de marzo de dos mil diez, en la cual resultó electo en el Consejo de Administración como Presidente el \_\_\_\_\_ de acuerdo a los artículos cuarenta de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, cuarenta y dos de su Reglamento y cuarenta y ocho literal "A" de los Estatutos de la Asociación, tiene la Representación Legal de la misma, desde el día de su elección hasta el día trece de enero del año dos mil trece, y quien continua en el desempeño de sus funciones hasta la próxima Asamblea General de conformidad al artículo cuarenta y uno, literal a) del Reglamento General de Asociaciones Cooperativas. **d) Certificación expedida por la Secretaria del Consejo de Administración de la Cooperativa Licenciada**

en la cual hace constar que el Presidente en funciones señor

está autorizado para que firme toda la documentación correspondientes que amparen las garantías de la Licitación Pública LP-CATORCE/DOS MIL DOCE-CNR. **II) Que las firmas de los comparecientes son autenticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-**

